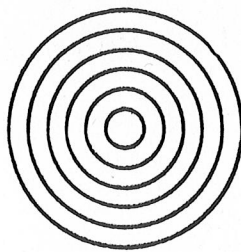


ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE



Distr.
GENERAL

CG/RES.268
10 mayo 1991

CONFERENCIA GENERAL
Decimosegundo Período Ordinario de Sesiones
México, D.F., Mayo 8-10 de 1991

RESOLUCION 268 (XII)

RESOLUCION APROBADA POR LA SEGUNDA REUNION DE SIGNATARIOS DEL TRATADO DE TLATELOLCO
MODIFICACION AL TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN
LA AMERICA LATINA Y EL CARIBE

La Conferencia General,

RECORDANDO la Resolución 267 (E-V) del Quinto Período Extraordinario de
Sesiones;

TOMANDO EN CONSIDERACION las gestiones de la Comisión de Buenos Oficios a fin de
avanzar en la modificación del Artículo 25, párrafo 2, del Tratado de Tlatelolco, que
permite la incorporación de otros Estados;

TOMANDO EN CUENTA las recomendaciones de la Segunda Reunión de Signatarios del
Tratado de Tlatelolco en torno a su posible modificación,

suelve:

SUSTITUIR el párrafo 2 del Artículo 25 del Tratado con la siguiente redacción:

"La condición de Estado Parte del Tratado de Tlatelolco, estará restringida a los Estados Independientes comprendidos en la Zona de aplicación del Tratado de conformidad con su Artículo 4, y párrafo 1 del presente Artículo, que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/CER.P, AG/doc. 1939/85 del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia".

(Aprobada en la 71a. Sesión,
celebrada el 10 de mayo de 1991